

**ESTATUTOS**  
**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL**  
**ZUNBELTZ**  
**LANDA GARAPENERAKO ELKARTEA**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Denominación**

Con la denominación de **Asociación para el Desarrollo Rural Zunbeltz Landa Garapenerako Elkartea** se constituye en Arizala, a 22 de diciembre de 2021, una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo, careciendo de ánimo de lucro, que se registrará por lo dispuesto en la citada Ley Orgánica, los presentes Estatutos y Reglamentos de régimen interno, en su caso, así como por los Acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos Directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

La Asociación, una vez inscrita en el Registro de Asociaciones de Navarra, dispondrá de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

**Artículo 2. Fines y Actividades**

La Asociación para el Desarrollo Rural Zunbeltz Landa Garapenerako Elkartea es una entidad creada para el sostenimiento y desarrollo del sector primario de su ámbito territorial a través de la cooperación de las Entidades Locales y de los Agentes económicos y sociales de la zona, que pretende servir de elemento cohesionador y representar a entidades públicas y privadas y otros agentes sociales que potencien los sistemas alimentarios y el desarrollo rural sostenible en el ámbito de actuación de la Asociación, con los siguientes **fin**es:

- Potenciar el relevo generacional en el sector primario y forestal, mediante la promoción del emprendimiento, la diversificación y la creación de nuevas oportunidades de empleo en el sector primario.
- Dinamizar recursos e infraestructuras en desuso que pueden servir a los fines que persigue la Asociación.
- Fomentar la innovación y la economía circular en el sector primario.
- Impulsar la colaboración entre los agentes del territorio, con objeto de detectar posibles sinergias y favorecer la búsqueda de soluciones conjuntas a retos comunes en el ámbito de actuación de la Asociación, así como mejorar la cohesión social.
- Promocionar los productos locales del territorio, especialmente en todo lo relativo a la producción, comercialización y consumo de alimentos de circuito corto.
- Promover un desarrollo rural sostenible e integrador y sistemas alimentarios sostenibles.

- Fomentar la igualdad de género en el sector primario.
- Contribuir a la fijación y atracción de población al territorio.
- Participar en aquellas redes y proyectos que puedan servir a los fines pretendidos por la Asociación.
- Contribuir con el impulso de políticas agrarias que pongan en valor la soberanía alimentaria.
- Otros que se consideren de interés para el desarrollo de los anteriores

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Gestión del Espacio Test Agrario Zunbeltz y de cualquier actividad agrícola, ganadera y forestal relacionada que pueda surgir.
- Organizar y llevar a cabo acciones formativas y de emprendimiento, que permitan la consecución de los fines de la Asociación.
- Recopilación y análisis de posibilidades de puesta en valor de infraestructuras en desuso.
- Propuesta, diseño, elaboración, gestión y participación en proyectos que tengan como fin el fomento de un desarrollo rural y sistemas alimentarios sostenibles y responsables.
- Organización y dinamización de reuniones, foros y eventos para el refuerzo de la cooperación entre agentes del territorio, así como asistencia de los/as miembros de la Asociación a aquellos organizados por otras entidades.
- Desarrollo de proyectos y campañas orientadas a favorecer el consumo responsable y sostenible, favoreciendo el circuito corto, los productos ecológicos y la responsabilidad en productores/as y consumidores/as.
- Propuesta y desarrollo de proyectos inclusivos y orientados a la visibilización de la importancia del papel de la mujer en el sector primario.
- Representación de intereses de los/as asociados/as ante cualquier organismo (instituciones, Gobierno y Parlamento de Navarra, medios de comunicación, etc.)
- Otras actividades vinculadas al objeto de la Asociación

### **Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial**

1. El domicilio social se fija en Arizala, en la calle C/ Nueva nº 22 C.P 31177, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, traslado que será notificado al Registro de Asociaciones.

2. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Mancomunidad Andia, compuesta por los municipios de Abárzuza, Lezaun, Salinas de Oro y los Valles de Yerri y Guesalaz, aunque la implicación en proyectos y otras iniciativas podrá requerir la participación en toda la Comunidad Foral de Navarra u otros ámbitos.

### **Artículo 4. Duración**

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.

## CAPÍTULO II. LAS PERSONAS ASOCIADAS

### **Artículo 5. Las socias y los socios**

1. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y acepten los presentes Estatutos. La condición de socia o socio es intransmisible.

2. En concreto podrán ser asociadas:

- a) Las entidades locales comprendidas en el ámbito territorial establecido en el artículo 3 de los Estatutos, así como las Administraciones Públicas que ejerzan su actividad y competencias en el citado territorio.
- b) Las personas jurídicas que tengan su domicilio o ejerzan su actividad económica dentro del ámbito territorial establecido en el artículo 3 de estos Estatutos, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- c) Las personas físicas con capacidad de obrar que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho, que tengan su domicilio o ejerzan su actividad económica dentro del ámbito territorial establecido en el artículo 3 de estos Estatutos.
- d) Las personas menores no emancipadas de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de quienes deban suplir su capacidad. Éstas no podrán formar parte de la Junta directiva hasta no haber cumplido la mayoría de edad.

3. Las personas que pretendan ingresar en la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá sobre su admisión en la primera reunión que celebre. Contra el acuerdo denegatorio de admisión no cabrá recurso alguno.

### **Artículo 6. Clases de personas socias**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases:

- a) **Fundadoras**, serán aquellas personas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **De número**, serán quienes ingresen después de la constitución de la Asociación.

Además, previa aprobación de la Junta Directiva, podrán admitirse con voz, pero sin voto, las siguientes categorías de personas socias colaboradoras:

- a) **Colaboradoras/es**: personas que realicen una labor de modo altruista para la misma, de forma puntual o permanente.
- b) **Protectores/as**: personas cuya aportación a la Asociación sea exclusivamente económica, mediante la aportación de una cantidad periódica.

- c) **Honorarios/as:** personas físicas o jurídicas, no miembros de la Asociación, que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a cualquiera de los fines pretendidos por la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de las personas socias honorarios/as corresponderá a la Junta Directiva.

#### **Artículo 7. Derechos de las personas asociadas fundadoras y de número**

Tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades que promueva la Asociación.
- b) Recibir las convocatorias de las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otras y otros miembros.
- c) Participar en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora o elector y elegible para los mismos.
- d) Disponer de un ejemplar de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- f) Acceder a los Libros de Actas y de Cuentas.
- g) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.
- i) A presentar solicitudes, propuestas y quejas ante los órganos de la Asociación.
- j) A que se le oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a que se le informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- k) Cualquier otro derecho que esté reconocido en la normativa aplicable.

#### **Artículo 8. Deberes de las personas asociadas fundadoras y de número**

Tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución y difusión de las mismas.
- b) Contribuir económicamente con el pago de las cuotas y aportaciones económicas establecidas, cuando su tipo de pertenencia a la Asociación así lo requiera (fundadores/as, protectores/as y de número).

En caso de estar exento de pago de cuota económica, desarrollar aquellos proyectos y/o servicios que se hayan establecido.

- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente aprobados y adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Participar en las Asambleas y otros actos de la Asociación o que fueran promovidos por la misma.
- e) Respetar a los órganos y demás miembros de la Asociación.
- f) Desempeñar con la debida diligencia los cargos para los que se les ha elegido y cumplir las obligaciones propias de los mismos.
- g) Realizar y participar en cuantas tareas les sean encomendadas por alguno de los órganos sociales, representar a la Asociación en aquellos actos y eventos que así lo requieran.
- h) Notificar a la Asociación las alteraciones que se produzcan en los datos de la entidad asociada.
- i) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable.

#### **Artículo 9. Pérdida de la condición de socia o socio**

Se perderá la condición de socia o socio por:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pudiendo solicitarse en cualquier momento quedando en todo caso obligados/as a satisfacer y cumplir las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza pendientes con la Asociación.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o de las normas de aplicación. El acuerdo de expulsión se notificará a la parte interesada, quien podrá interponer recurso en el plazo de quince días ante la Asamblea General. Esta resolverá los recursos presentados en la primera reunión que se celebre.

#### **Artículo 10. Procedimiento disciplinario**

1. Las socias y los socios podrán ser sancionadas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las normas aplicables, en los términos que se prevean en el Reglamento de Régimen Interior.
2. En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia de la persona interesada. Este acuerdo podrá ser recurrido por la misma ante la primera Asamblea General que se celebre.
3. Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

### **CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 11. Órganos de la Asociación**

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de socias y socios, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

#### **Artículo 12. La Asamblea General**

La Asamblea General, integrada por todas las socias y los socios, es el órgano de expresión de su voluntad y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

#### **Artículo 13. Tipos de Asambleas**

1. En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá al/a la Presidente/a y Secretario/a y al resto de miembros de la Junta Directiva.

El/La Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva serán a su vez el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.
  - a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas, además de otros asuntos que puedan figurar en el Orden del día.
  - b) La Asamblea General será informada por un miembro de la Junta Directiva acerca de los presupuestos, cuentas anuales, proyectos, actividad, plan de gestión, así como de otros aspectos de gran interés. Conocida dicha información la Asamblea General podrá aprobar, rechazar o decidir lo que estime procedente al efecto.
  - c) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/de la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas. En este caso, en la solicitud presentada por escrito deberán quedar acreditadas las firmas de quienes lo solicitan, y se especificarán los asuntos propuestos para debate y valoración que se incluirán en el Orden del Día de la Asamblea General, que deberá celebrarse en el plazo máximo de 30 días desde la petición.

#### **Artículo 14. Convocatorias y quórum**

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día

señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, y quedarán a disposición de los asociados/as la documentación relativa a los asuntos que figuren en el Orden del Día. Las notificaciones de las convocatorias se realizarán por cualquier medio del que quede constancia su recepción por la parte interesada, siendo válido el correo electrónico, en el supuesto de admitirlo así la persona interesada.

2. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de Presidente/a y Secretario/a o de las personas que les sustituyan, además de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de las mismas con derecho a voto.

#### **Artículo 15. Celebración de reuniones y adopción de acuerdos**

1. Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.
2. Las reuniones se dirigirán por el/la Presidente/a y todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, y no podrá adoptarse ningún acuerdo sobre asuntos que no consten en el mismo, salvo por unanimidad de todas las socias y los socios que integran la Asamblea General.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
4. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:
  - a. Disolución de la Asociación.
  - b. Modificación de los Estatutos.
  - c. Disposición o enajenación de bienes.
  - d. Remuneración por razón de su cargo de quienes forman parte de la Junta Directiva, que deberá constar en las Cuentas Anuales de la Asociación.
5. Podrán asistir a sus sesiones aquellas personas que por sus circunstancias su presencia sea requerida por la Junta Directiva o por una petición formal de una quinta parte de las entidades asociadas. Su intervención será con voz y sin voto.

#### **Artículo 16. Facultades de la Asamblea General**

1. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:
  - a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
  - b. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.

- c. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
  - d. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
  - e. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, y en su caso las aportaciones económicas.
  - f. Elegir y destituir a las y los miembros de la Junta Directiva.
  - g. Ratificar la admisión y expulsión de las socias y los socios, acordada por la Junta Directiva.
  - h. Constitución de Federaciones e integración en ellas.
  - i. Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
  - j. Disolución de la Asociación.
  - k. Modificación de Estatutos.
  - l. Disposición y enajenación de bienes.
  - m. Acordar la remuneración de las personas que forman parte de la Junta Directiva, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
  - n. Designar en su caso la Comisión Liquidadora.
  - o. Resolver los recursos interpuestos contra la imposición de sanciones acordada por la Junta Directiva.
  - p. Aprobar en su caso el Reglamento de Régimen Interior.
  - q. Cualquier otra facultad que venga establecida por la normativa aplicable.
2. No obstante, tanto la modificación de los Estatutos, salvo el cambio de domicilio, como la disolución de la Asociación, deberán acordarse en Asamblea General específicamente convocada con tal objeto.

#### **Artículo 17. Composición y Elección de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.
2. En concreto la Junta Directiva se compone de:
  - Presidente/a
  - Secretario/a
  - Vicepresidente/a



- Tesorero/a
  - Un/a Vocal
3. La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por la Asamblea General, por sufragio libre y secreto.

Únicamente podrán optar a la candidatura las socias y los socios mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no se hallen incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

4. Los cargos de la Junta Directiva podrán ser remunerados por el desempeño de su cargo como miembros del órgano de representación de la misma, siempre y cuando así sea aprobado por la Asamblea General, quien decidirá sobre la cuantía, inicio, suspensión o revocación de la retribución en cualquier momento. La retribución que exista deberá constar en las notas de las cuentas anuales.

#### **Artículo 18. Reglas y procedimientos para la sustitución de las y los miembros de la Junta Directiva**

1. Las personas que integran la Junta Directiva ejercerán su mandato durante un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidas al final del mismo. Este plazo coincide con los periodos electorales. Es decir, los cargos cesarán una vez que la nueva Junta Directiva (nombrada por la nueva Asamblea General, fruto de las elecciones municipales) nombre a las personas que ocuparán los correspondientes cargos de la Asociación.
2. Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:
  - a. Por fallecimiento o dimisión
  - b. Por pérdida de la condición social
  - c. Por incompatibilidad sobrevenida
  - d. Por incapacitación judicial
  - e. Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada
  - f. Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeña
  - g. Cualquier causa debidamente motivada

Las causas de cese en el cargo contempladas en las letras e), f) y g) deberán acordarse por la Asamblea General.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, a una socia o a un socio para que ocupe el puesto vacante con carácter provisional, hasta la reunión de la próxima Asamblea General.

4. En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a si lo hubiera, y si no, por la persona de la Junta de mayor edad, y el/la Secretario/a por la de menor edad.

En iguales supuestos, quienes tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, se sustituirán por otra u otro integrante de la Junta mediante acuerdo adoptado por la misma por mayoría absoluta.

#### **Artículo 19. Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas que integran la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

2. Las personas que integran la Junta directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia. En este caso, deberá designar a quien le sustituya. La persona designada estará debidamente informada para poder cubrir las ausencias.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de las personas que la integran, incluidas en esa proporción el/la Presidente/a y Secretario/a, o en su caso, de las personas que les sustituyan.
4. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de quienes asistan. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a será de calidad.
5. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.
6. Podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva aquellas personas que por sus circunstancias fuesen requeridas por la Presidencia o por quienes integran la Junta Directiva. Su intervención será con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 20. Funciones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b. Adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de los fines de la Asociación y en general, del buen funcionamiento de esta.

- c. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes. Solicitar subvenciones, ayudas, créditos y avales de organismos públicos o privados, así como suscribir pólizas de seguros.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, llevando la relación actualizada de todas ellas.
- e. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que tenga que satisfacer quienes formen parte de la Asociación.
- f. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- g. Elaborar y presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente, así como cuantos informes considere conveniente.
- h. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l. Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por las socias y los socios.
- m. Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos, funciones y responsabilidades entre los socios.
- n. Nombrar personas apoderadas en caso de que se estime conveniente.
- o. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

#### **Artículo 21. Funciones del Presidente/Presidenta**

Tendrá las siguientes funciones:

- a. Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- b. Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Autorizar con su firma, conjuntamente con el/la Tesorero/a, las disposiciones de fondos de la Asociación.
- d. Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el/la Secretario/a.

- e. Asistir a reuniones que se requieran

#### **Artículo 22. Funciones del Vicepresidente/Vicepresidenta**

Tendrá las siguientes funciones:

- a. Ayudar al/a la Presidente/a.
- b. Sustituir al/a la Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad.

#### **Artículo 23. Funciones del Secretario/Secretaria**

Tendrá las siguientes funciones:

- a. Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Asistir al/a la Presidente/a.
- c. La custodia y llevanza de los Libros Oficiales y del resto de la documentación de la Asociación.
- d. La correspondencia y comunicación con las socias y los socios, así como con otras entidades.
- e. Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del/de la Presidente/a.
- f. Asumir las funciones de Tesorería cuando este cargo no esté previsto en la Junta Directiva

#### **Artículo 24. Funciones del Tesorero/Tesorera**

Tendrá las siguientes funciones:

- a. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- b. Autorizar, junto con el/la Presidente/a, las disposiciones de fondos.
- c. Preparar los balances, presupuestos y liquidación de cuentas para su propuesta a la Junta Directiva y su posterior aprobación por la Asamblea General.
- d. Realizar y mantener actualizado el Inventario de Bienes de la Asociación.

### **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 25. Régimen económico**

La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional de 6.000 euros. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por todos los bienes, derechos y acciones que le pertenezcan y que sean recogidos en el inventario.

## **Artículo 26. Recursos económicos**

Para el logro de sus fines la Asociación contará con los siguientes medios económicos:

- a) Aportaciones económicas de las socias y los socios, que serán aprobadas por la Asamblea General que determinará su cuantía.
- b) Subvenciones y ayudas que puedan serle concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera.
- c) Donaciones, herencias y legados a favor de la Asociación.
- d) Rentas generadas por su patrimonio.
- e) Los ingresos que se obtengan por realización de actividades económicas.
- f) Cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.
- g) Los ingresos por campañas de aportación colectiva y de puesta en marcha de acciones de promoción (sorteos, concursos y otros)

La Asociación aplicará sus recursos al cumplimiento de los fines conforme a lo establecido en estos Estatutos, y aplicará los posibles beneficios, en caso de producirse, a la consecución de sus finalidades y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los socios.

## **Artículo 27. Ejercicio Económico**

El ejercicio asociativo y económico será anual, iniciándose el día 1 de enero y cerrándose el día 31 de diciembre de cada año, con excepción del año de la constitución, en que se iniciará el primer ejercicio.

## **CAPÍTULO V. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 28. Documentación Obligatoria**

1. La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:

- a) Dispondrá de una relación actualizada de sus socias y socios, en el que constará nombre y apellidos o denominación, número de registro, domicilio a efectos de notificaciones y, en caso de aceptar las convocatorias por email, su dirección de correo electrónico.
- b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
- c) Efectuará un inventario de sus bienes.
- d) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Las actas serán suscritas por el/la Secretario/a de la Asociación y el Visto Bueno del Presidente.

2. Las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Las actas serán suscritas por el/la Secretario/a de la Asociación y el Visto Bueno de la Presidencia.

#### **Artículo 29. Acceso a la documentación**

Las socias y los socios podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

### **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 30. Disolución**

La Asociación se disolverá en los siguientes supuestos:

- a) Por la voluntad de las socias y los socios expresada en Asamblea General.
- b) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se prevean en los Estatutos.
- e) Por cumplimiento del plazo para el que fue constituida la Asociación.
- f) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

#### **Artículo 31. Liquidación**

1. La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.
2. En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.
3. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, éste se destinará a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines a los de esta Asociación que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad a entidades y fines lucrativos cuyos fines coincidan con la Asociación.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

### **Firmas:**



Alberto Pagola Goñi



Edorta Lezaun Extalar



Franciso Javier Eraso Azqueta



Pedro José Soto Eguren



Francisco Javier Oses Ochandorena

